



III LEGISLATURA



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA LA SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INFORME SOBRE LOS MECANISMOS DE ABASTO DEL PROGRAMA “DEL CAMPO A LA CIUDAD” Y GARANTICE SU OPERACIÓN SIN INTERMEDIARIOS.

El que suscribe, **Diputado Royfid Torres González** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 10, 13, 21, 54, 56, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 56, 57, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA QUE INFORME SOBRE LOS MECANISMOS DE ABASTO DEL PROGRAMA “DEL CAMPO A LA CIUDAD” Y GARANTICE SU OPERACIÓN SIN INTERMEDIARIOS**, al tenor de los siguientes:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

### ANTECEDENTES

I. El 08 de agosto de 2025, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social “Del Campo a la Ciudad 2025”*, a cargo de la Secretaría de Atención y Participación

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA LA SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INFORME SOBRE LOS MECANISMOS DE ABASTO DEL PROGRAMA “DEL CAMPO A LA CIUDAD” Y GARANTICE SU OPERACIÓN SIN INTERMEDIARIOS



III LEGISLATURA



Ciudadana (SAPCI), mediante el cual se estableció formalmente la creación del programa como instrumento de política social orientado al abasto de alimentos a bajo costo en zonas con menor índice de desarrollo social con el objetivo de financiar la adquisición, logística y distribución de productos agroalimentarios mediante esquemas de abasto directo sin intermediarios.

II. Durante el ejercicio fiscal 2025, el programa “Del Campo a la Ciudad” fue incorporado al Sistema de Información para el Bienestar (SIBIS) del Gobierno de la Ciudad de México, con lo cual quedó formalmente registrado dentro del padrón institucional de programas sociales, quedando sujeto a mecanismos de transparencia, evaluación y padrones beneficiarios.

III. Entre agosto y diciembre de 2025, se llevó a cabo la implementación operativa del programa conforme a las Reglas de Operación, mediante la instalación de puntos de abasto en diversas alcaldías de la Ciudad de México.<sup>1</sup>

IV. Con fecha de 17 de febrero de 2026, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México las Reglas de Operación del programa “Del Campo a la Ciudad 2026”.

## PROBLEMÁTICA A RESOLVER

El Programa *Del Campo a la Ciudad* surgió con el objetivo de conectar directamente a productores del campo con consumidores urbanos, eliminando intermediarios y reduciendo los costos de los productos básicos en beneficio de la ciudadanía. Este propósito constituye no sólo la razón de ser del programa, sino el fundamento bajo el cual se justifica su existencia.

---

<sup>1</sup> Del Campo a la Ciudad: ¿Cuáles Son las Ubicaciones para Comprar Frutas y Verduras Baratas Hoy? N+, 23 de octubre de 2025. Disponible en el siguiente link de internet:

<https://www.nmas.com.mx/ciudad-de-mexico/del-campo-a-la-ciudad-cuales-son-las-ubicaciones-para-comprar-frutas-y-verduras-baratas-hoy/>

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA LA SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INFORME SOBRE LOS MECANISMOS DE ABASTO DEL PROGRAMA “DEL CAMPO A LA CIUDAD” Y GARANTICE SU OPERACIÓN SIN INTERMEDIARIOS



III LEGISLATURA



Sin embargo, un análisis de las propias Reglas de Operación del programa revela un conjunto de deficiencias estructurales que impiden verificar, desde el diseño mismo, que dicho objetivo se esté cumpliendo. La primera de ellas es la imprecisión de los mecanismos de adquisición. Las Reglas no establecen que la Secretaría suscribirá contratos de compraventa con personas productoras ni que realizará licitaciones públicas para la adquisición de los productos o cualquier otro medio para adquirir los productos que se ponen a disposición de las personas beneficiarias en los puntos de abasto.

En su lugar, se limitan a señalar que se formalizarán "acuerdos con personas productoras del campo" y "acuerdos de colaboración", sin detallar los procedimientos, condiciones, ni criterios que regirán dichas operaciones. Esta ambigüedad impide tener certeza jurídica y operativa sobre con quiénes se realizan efectivamente las compras y, en consecuencia, se abre la puerta a que los productos sean adquiridos a intermediarios sin que ello contravenga formalmente lo dispuesto en el programa. Como respuesta a esta opacidad se han presentado casos donde los insumos del programa han sido adquiridos a distribuidores de la Central de Abastos de la Ciudad de México (CEDA), reproduciendo exactamente la cadena de intermediación que el programa pretende combatir y poniendo en duda la eficiencia, transparencia y pertinencia del gasto público ejercido.

La segunda deficiencia está relacionada con lo anterior, las Reglas tampoco precisan la forma en que se consolidarán los denominados "canales cortos de comercialización". La presencia de este concepto sin mecanismos concretos de implementación, seguimiento y verificación convierten la eliminación de intermediarios en una declaración de intención sin sustento operativo. Conforme al numeral 9.2 de las propias Reglas, el programa debería contar con mecanismos internos de supervisión, control y medición de desempeño que permitan dar seguimiento continuo a su operación e identificar áreas de mejora; y de acuerdo con el numeral 9.2.1, la Subsecretaría de Atención, Gestión y Participación Ciudadana, a través de la Dirección Ejecutiva del Campo a la Ciudad, es la responsable de analizar el desempeño eficiente y eficaz de dicha operación. La ausencia de criterios

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA LA SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INFORME SOBRE LOS MECANISMOS DE ABASTO DEL PROGRAMA "DEL CAMPO A LA CIUDAD" Y GARANTICE SU OPERACIÓN SIN INTERMEDIARIOS



III LEGISLATURA



claros para los canales de comercialización hace que estos mecanismos de supervisión carezcan de parámetros objetivos sobre los cuales operar.

La tercera deficiencia es de orden estructural, las personas productoras del campo no están contempladas como beneficiarias del programa. Las Reglas únicamente reconocen dos categorías de beneficiarios: las personas facilitadoras de servicios y las personas consumidoras que adquieren los productos en los puntos de abasto. Esta omisión tiene dos consecuencias directas: por un lado, el programa no genera obligación jurídica alguna para que la Secretaría adquiera los productos directamente a personas productoras del campo; esto es, la compra puede realizarse, sin incumplir formalmente el programa, a cualquier proveedor. Por otro lado, al no ser beneficiarias, las personas productoras tampoco están incluidas en el padrón de beneficiarios, cuya única versión existente es la de las y los facilitadores. Esta situación resulta especialmente relevante por la obligación de mantener un padrón de personas beneficiarias con datos de montos, recursos y apoyos otorgados, distribución por unidad territorial, edad, sexo. Si las personas productoras no están en dicho padrón, no existe trazabilidad alguna sobre si el programa les está generando un beneficio real, ni hablar de los recursos que, en su nombre, se ejercen.

En suma, el programa desde su diseño no garantiza la transparencia ni la efectividad de su objetivo principal. La combinación de mecanismos de adquisición indefinidos, canales de comercialización sin sustento operativo y la exclusión de las personas productoras del padrón de beneficiarios configura un escenario en que resulta imposible verificar desde la normativa interna del propio programa que los recursos públicos se están destinando a eliminar efectivamente a los intermediarios.

Esta situación vulnera los principios de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas que deben orientar toda política pública de la Ciudad de México, y hace indispensable que la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en tanto encargada de ejecutar el programa, informe sobre: **los instrumentos jurídicos suscritos con personas productoras; los criterios utilizados para la selección de proveedores; el contenido y alcance de los acuerdos de**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA LA SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INFORME SOBRE LOS MECANISMOS DE ABASTO DEL PROGRAMA “DEL CAMPO A LA CIUDAD” Y GARANTICE SU OPERACIÓN SIN INTERMEDIARIOS



III LEGISLATURA



**colaboración formalizados; y las acciones que se adoptarán para subsanar las deficiencias de diseño aquí señaladas**, a fin de garantizar que el programa cumpla efectivamente con el propósito para el que fue creado y con el que se justifica ante la ciudadanía el ejercicio de recursos públicos.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** El artículo 4, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

*“Artículo 4. ...*

*...*

*Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos. Su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales.*

*(...).”*

**SEGUNDA.** El artículo 27, párrafo décimo, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

*“Artículo 27. (...)*

*La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:*

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA LA SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INFORME SOBRE LOS MECANISMOS DE ABASTO DEL PROGRAMA “DEL CAMPO A LA CIUDAD” Y GARANTICE SU OPERACIÓN SIN INTERMEDIARIOS



III LEGISLATURA



I. a XIX.

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural, cultural, económico y de salud, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina su bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, fomentará la actividad agropecuaria y forestal, cultivos tradicionales con semillas nativas, en especial el sistema milpa, para el óptimo uso de la tierra libre de cultivos de maíz genéticamente modificado, en los términos definidos en el artículo 4o., con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación, investigación, innovación, conservación de la agrobiodiversidad y asistencia técnica, fortaleciendo las instituciones públicas nacionales. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear, organizar y monitorear la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

(...)"

**TERCERA.** El artículo 11.2, incisos a) y b) del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone lo siguiente:

“Artículo 11.

1. ...

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

- a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA LA SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INFORME SOBRE LOS MECANISMOS DE ABASTO DEL PROGRAMA “DEL CAMPO A LA CIUDAD” Y GARANTICE SU OPERACIÓN SIN INTERMEDIARIOS



III LEGISLATURA



- b) *Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.*

**CUARTA.** El artículo 7, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que:

*“Artículo 7. Ciudad democrática*

*A. Derecho a la buena administración pública*

*1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.*

*2. a 4. ...*

*B. a F. ...”*

**QUINTA.** El artículo 9, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México precisa lo siguiente:

*“Artículo 9. Ciudad solidaria*

*A. Derecho a la vida digna*

*1. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales..*

*2. ...*

*B. a F. ...”*

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA LA SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INFORME SOBRE LOS MECANISMOS DE ABASTO DEL PROGRAMA “DEL CAMPO A LA CIUDAD” Y GARANTICE SU OPERACIÓN SIN INTERMEDIARIOS



III LEGISLATURA



**SEXTA.** El artículo 9. apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que:

*“Artículo 9. Ciudad Solidaria*

*A. a B. ...*

*C. Derecho a la alimentación y a la nutrición*

*1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.*

*...*

*Las autoridades fomentarán de forma progresiva y armónica el ejercicio de este derecho.*

*2. Las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.*

*Para el logro de este objetivo se establecerá, entre otros mecanismos, un Sistema de Comedores Públicos y Comunitarios, de conformidad con las reglas de operación que permitan costos mínimos o gratuitos para las personas usuarias.*

**SÉPTIMA.** El artículo 16, apartado D, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

*“Artículo 16. Ordenamiento territorial*

*A. a C. ...*

*D. Desarrollo rural y agricultura urbana*

*1. a 3. ...*

*4. En el aprovechamiento productivo se fomentará el desarrollo de la agroecología, se protegerá la diversidad biológica, principalmente del maíz y*

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA LA SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INFORME SOBRE LOS MECANISMOS DE ABASTO DEL PROGRAMA “DEL CAMPO A LA CIUDAD” Y GARANTICE SU OPERACIÓN SIN INTERMEDIARIOS



III LEGISLATURA



*las especies características de los sistemas rurales locales y se estimulará la seguridad alimentaria.*

*Se impedirá el uso de todo producto genéticamente modificado que pueda causar daño a los ecosistemas, a la salud y a la sociedad; se favorecerá el desarrollo de la agricultura orgánica.*

*Se aplicará el principio precautorio a las actividades y productos que causen daño a los ecosistemas, a la salud y a la sociedad.*

5. a 7. ...

E. a I. ...”

**OCTAVA.** El artículo 17, apartado B, numeral 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México precisa que:

*“Artículo 17. Bienestar social y economía distributiva*

*1. a 3. ...*

*A. ...*

*B. De la política económica*

*1. a 10. ...*

*11. El Gobierno de la Ciudad de México y sus alcaldías promoverán y fomentarán la economía social y la distribución de alimentos básicos a través de los sistemas de abasto tradicionales como son los mercados públicos, los tianguis, las concentraciones y los pequeños comercios.*

*12. ...*

*C. ...”*

**NOVENA.** El artículo 5 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México establece que:

*“Artículo 5. La política de derecho al bienestar e igualdad social se debe orientar a garantizar una vida libre de pobreza y a una disminución sustantiva de las desigualdades en la Ciudad de México.*

*Se entenderá por pobreza la incapacidad de un individuo o un hogar para satisfacer de manera digna, suficiente y estable sus necesidades básicas en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, transporte, recreación, servicios y tiempo libre.*

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA LA SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INFORME SOBRE LOS MECANISMOS DE ABASTO DEL PROGRAMA “DEL CAMPO A LA CIUDAD” Y GARANTICE SU OPERACIÓN SIN INTERMEDIARIOS



III LEGISLATURA



*La desigualdad social es el resultado de una distribución inequitativa del ingreso, la propiedad, el gasto público, el acceso a los bienes y servicios, el ejercicio de los derechos, el tiempo, la práctica de las libertades y el poder político entre las diferentes clases y grupos sociales.”*

**DÉCIMA.** El artículo 19 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México establece lo siguiente:

*“Artículo 19. En materia de alimentación, la política y los programas estarán orientados a fomentar el abasto popular y accesible de alimentos de calidad para toda la población que habita en la Ciudad. Para ello podrán establecerse diversas estrategias regulatorias y de intervención pública. Además de ello se instrumentarán programas de comedores sociales y alimentos escolares, en los que se ofrezcan alimentos nutricionalmente equilibrados y accesibles y se impulsarán estrategias para prever los niveles nutricionales adecuados de la población infantil, la educación nutricional de la ciudadanía y la promoción del consumo de alimentos sanos y de valor nutritivo producidos en la Ciudad, asimismo, se fomentará la producción y comercialización local de alimentos, conforme a la normativa aplicable en la materia.”*

**DÉCIMA PRIMERA.** El artículo 52, fracción V de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México dispone que:

*“Artículo 52. La formulación y ejecución de los programas sociales será producto de la planeación, por lo que deberán responder a los contenidos, objetivos, metas e indicadores que establezcan los ejes rectores de planeación referidos en este capítulo, así como ceñirse a los principios de la presente ley y a los siguientes criterios:*

*I. a IV. ...*

*V. Los programas garantizarán el principio de máxima publicidad;*

*VI. a IX. ...”*

**DÉCIMA SEGUNDA.** El artículo 62 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México establece lo siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA LA SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INFORME SOBRE LOS MECANISMOS DE ABASTO DEL PROGRAMA “DEL CAMPO A LA CIUDAD” Y GARANTICE SU OPERACIÓN SIN INTERMEDIARIOS



III LEGISLATURA



*“Artículo 62. En la Ciudad existirá un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas sociales de la Administración Pública, que contendrá la información sobre la totalidad de las personas que acceden a los diversos programas de bienestar e igualdad. La información del padrón deberá estar desagregada en variables suficientes que permita conocer y evaluar el alcance diferenciado en distintos grupos de la población.”*

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente:

### PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO. EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA “DEL CAMPO A LA CIUDAD”, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 8 DE AGOSTO DE 2025 A LA FECHA, EN EL QUE SE DETALLEN LOS MECANISMOS DE ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS EN LOS PUNTOS DE ABASTO INSTALADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL LISTADO DE LAS PERSONAS PRODUCTORAS DEL CAMPO QUE HAN FUNGIDO COMO PROVEEDORAS DEL PROGRAMA, Y EN SU CASO, LA RELACIÓN DE PERSONAS INTERMEDIARIAS DISTRIBUIDORAS QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA CADENA DE SUMINISTRO, INCLUYENDO LAS RAZONES QUE JUSTIFICAN SU INTERVENCIÓN.**

**SEGUNDO. EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE LAS ADECUACIONES NECESARIAS A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “DEL CAMPO A LA CIUDAD”, A EFECTO DE ESTABLECER CON**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA LA SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INFORME SOBRE LOS MECANISMOS DE ABASTO DEL PROGRAMA “DEL CAMPO A LA CIUDAD” Y GARANTICE SU OPERACIÓN SIN INTERMEDIARIOS



III LEGISLATURA



CLARIDAD QUE LOS PRODUCTOS COMERCIALIZADOS EN LOS PUNTOS DE ABASTO DEBERÁN PROVENIR DIRECTAMENTE DE PERSONAS PRODUCTORAS DEL CAMPO, PRIVILEGIANDO ESQUEMAS DE ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS SIN INTERMEDIARIOS, EN CONGRUENCIA CON EL OBJETIVO DEL PROGRAMA.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 28 de abril de 2026

ATENTAMENTE

*Royfid Torres González*

DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

ABRIL DE 2026

<b>FORMATO DE LECTURA FÁCIL</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>
En nuestra ciudad existe un programa llamado Del Campo a la Ciudad que nació para que las familias compren comida sana a precios bajos directamente de quienes la siembran. Sin embargo, se detectó que las reglas actuales no obligan a que el gobierno le compre siempre a las personas productoras. Esto ha provocado que, en lugar de ayudar al campo, a veces se le compre a grandes distribuidores o intermediarios, lo que causa que no sepamos realmente a dónde va el dinero ni si se está cumpliendo la meta de ayudar a quienes menos tienen.
<b>¿QUÉ SE PROPONE?</b>
Queremos pedirle a las autoridades que se encargan de este programa que entreguen un informe detallado que explique a quiénes les han comprado los

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA LA SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INFORME SOBRE LOS MECANISMOS DE ABASTO DEL PROGRAMA “DEL CAMPO A LA CIUDAD” Y GARANTICE SU OPERACIÓN SIN INTERMEDIARIOS



III LEGISLATURA



alimentos desde que inició el programa. También les pedimos que cambien las reglas de operación para que sea obligatorio comprar la comida directamente a las personas productoras del campo. Con esto se busca que no participen revendedores y que el proceso de compra sea claro para que cualquier persona pueda revisar que las cosas se están haciendo correctamente.

**¿POR QUÉ SE PROPONE?**

Queremos asegurar que el programa funcione exactamente para lo que fue creado: conectar a quienes trabajan la tierra con quienes necesitan comida en sus hogares. Significa que buscamos honestidad y orden en el manejo del dinero público, garantizando que el apoyo llegue a las manos de las personas productoras y no se pierda en el camino con intermediarios. Queremos que el gobierno nos rinda cuentas y demuestre con pruebas que los alimentos son frescos y vienen de un trato justo.

**¿EN QUÉ NOS BENEFICIA?**

Esta propuesta es importante porque protege la seguridad alimentaria, es decir, nuestro derecho a comer de forma saludable y a precios que podamos pagar. Al eliminar a los intermediarios, las personas que siembran ganan lo justo por su trabajo y las familias de la ciudad ahorran dinero al hacer sus compras.

**¿QUIÉN LO PROPONE?**

Tu representante, Roy.